ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER,** para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La Alcaldía del Municipio de Villanueva dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza “el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

En la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Las instituciones privadas sin ánimo de lucro del sector salud demostrarán su reconocida idoneidad para el cumplimiento del objeto contractual de que trata el inciso 2o., del artículo 355 de la Constitución Política, mediante la certificación donde conste que las mismas se encuentren inscritas en el Registro Especial, como Centro y Servicios de Protección. El respectivo convenio sólo podrá versar sobre las actividades relacionadas con la atención integral de la población vulnerable buscando el bienestar del adulto mayor estipulados en la ley 1276 de 2009.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso

de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Retomando la definición dada por la Organización Mundial de la Salud sobre Envejecimiento Activo, se define como "el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez".

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Por otro lado, la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales de la población de edad mayor en el Municipio de Villanueva Santander y las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente, aunado a la falta de una política de envejecimiento y vejez, generan situaciones de exclusión y fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de la calidad de vida.

Frente a los derechos que protegen la vida, se encuentran las siguientes situaciones adversas que afectan a la población de tercera edad: No tienen acceso a la alimentación necesaria que se traduce en malnutrición; carencia y condiciones de vivienda inadecuadas, que se evidencia en hacinamiento crítico y altos costos de arrendamiento; accidentalidad que conduce a la discapacidad y dependencia; entornos físicos urbanos no aptos, que ocasiona alta morbilidad y mortalidad, discapacidad y dependencia; infraestructura de transporte insegura y no adecuada que impide la movilidad del adulto mayor en el municipio carencia de ingresos necesarios para la subsistencia.

Con relación a las condiciones que limitan el desarrollo humano integral, situaciones como: la falta de reconocimiento de los aportes, capacidades, potencialidades, limitaciones e intereses; no tienen acceso a la educación, tecnología y comunicación; no hay hábitos de vida saludable, ni programas de prevención y promoción; las personas de la tercera edad no cuentan con alternativas productivas que generen ingresos; no hay garantías económicas para que las familias asuman el cuidado y afecto de estas personas con dignidad, lo que conlleva una alta rotación, violencia intrafamiliar, invisibilidad, soledad, baja autoestima y dependencia económica; tienen dificultad para acceder a tratamientos especializados de salud, medicamentos, no atención oportuna, altos costos de copago; los mayores en condición de dependencia, no tienen acceso a una atención integral en salud y hay una cultura excluyente e invalidante para la vejez. De acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

Según Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

En el Municipio de Villanueva Santander existen ciento veinte (120) adultos mayores que vienen siendo atendidos en el Centro vida, en el cual se le brindan servicios de: servicio de alimentación, atención psicológico, atención primaria en salud (nutrición) y auxilio exequial para su bienestar a través del centro vida, Según artículo 6 de la ley 1276 de 2009 son beneficiarios de los centros vida los adultos mayores de los **GRUPOS A, B Y C** o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

La metodología de operación del centro vida es de permanencia continua dentro de las instalaciones del centro, allí el beneficiario recibe los servicios de alimentación que son suministrados por la Asociación que contempla refrigerio mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde.

Para pertenecer al centro de vida los adultos mayores tienen como requisitos:

- Los adultos mayores deben tener más de 60 años.
- Ser del **GRUPOS A, B Y C,** acreditado por medio del carné del sisbén
- Los adultos mayores con alguna discapacidad o que tengan a su cargo un hijo con discapacidad, pueden pertenecer al proyecto desde los 55 años, información corroborada a través de las visitas domiciliarias que realizan los funcionarios, comprobando la situación mencionada.
- Estar en abandono por su familia o no tener familia.
  En materia de las actividades que se realizan los adultos mayores reciben capacitación en:
- Desarrollo Personal: Se trabaja lo relacionado con autoestima, manejo de las situaciones de crisis, recuperación de los valores personales, etc.
- Desarrollo Social: El expresar y compartir experiencias es lo que hace de este campo de actividades el preferido de los adultos mayores.
- Salud preventiva: Labor de control de la salud, revisiones periódicas, trabajo de fisioterapia, y en general de promoción de la salud.
- Recreación: Diversas actividades lúdicas que integren a los adultos mayores.
  Que por disposición legal “Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. La atención en los Centros Vida, para la población de los **GRUPOS A, B Y C** de Sisben, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de

niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial".

Que, de igual forma, el artículo 6 de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vidas y al respecto consagra: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de los **GRUPOS A, B Y C** o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6 de la ley 1276 de 2009, los centros vida tendrán obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y les garantizará los servicios de seguridad social integral. • Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. • Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho; y que en su artículo 10 señala como un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Para la reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 de este Ministerio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primera fase: activación de los servicios de orientación psicosocial y actividad física, y continuidad del servicio de alimentación.
Segunda fase: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas, y Tercera fase: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales.

Que le corresponde a la Secretaria de Salud de Villanueva, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que El Sisbén IV tiene un cambio de enfoque. Se pasa de un enfoque centrado en las condiciones de vida a un enfoque que permite aproximarse a la capacidad de generar ingresos de los hogares, y a sus condiciones de vida, así como a las condiciones de su entorno.

A partir de ahora los potenciales beneficiarios de los programas sociales se clasificarán en grupos denominados por letras y no por puntajes.

En cada grupo los hogares estarán clasificados en subgrupos de la siguiente forma:

A: A1 A5 Pobreza extrema: comprende a hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en 5 subgrupos, desde A1 hasta A5.

B: B1 B7 Pobreza moderada: corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tendrá 7 subgrupos desde el B1 hasta el B7.

C: C1 C18 Vulnerabilidad: corresponde a hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tendrá 18 subgrupos desde el C1 hasta el C18.

D: D1 D21 Ni pobre ni vulnerable: comprende hogares que no están en situación de pobreza. Este grupo tendrá 21 subgrupos desde el D1 hasta el D21.

DEFINICIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.

De conformidad con la ley 1315 de 2009, Modificada por la Ley 1850 de 2017, “por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones” se tendrán las siguientes definiciones:

- **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.
- **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que el Municipio de Villanueva Santander, cuenta con los recursos para contratar los servicios de atención a la población adultos mayores, con el propósito de **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR**

UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER, para lo cual debe existir en el municipio un centro de vida para el adulto mayor mediante una PERSONA JURÍCA SIN ÁNIMO DE LUCRO, que cumpla con los parámetros exigidos en la ley 489 de 1998 y ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes teniendo en cuenta lo anteriormente preceptuado.

3. PLAN DE DESARROLLO "VILLANUEVA ES AHORA 2024-2027".

EJE PROGRAMÁTICO	ÍNEA ESTRATÉGICA 1: EL DESARROLLO SOCIAL Y LA SEGURIDAD HUMANA ES AHORA
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	**PROGRAMA 6: LA INCLUSIÓN E IGUALDAD COMO BASE DE LA PROSPERIDAD SOCIAL PARA LOS VILLANUEVAS**

Objetivo de Bienestar	Indicador de Bienestar	Línea Base	Meta Cuatrienio	Producto	Indicador de producto	Línea Base	Meta cuatrienio
	cada 100.000 habitantes				infancia adecuadas		
				Servicio de protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados	100	100
				Servicios de educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos	Personas capacitadas	50	150
				Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	Beneficiarios de la oferta social atendidos	662	550
Continuar con la atención integral a los adultos mayores del municipio	Adultos mayores que acceden a los servicios de atención integral	14	64	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	Adultos mayores atendidos con servicios integrales	14	100
Garantizar el proceso de Caracterización de la población con discapacidad	Personas con discapacidad de obtienen su certificación	241	301	Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad	Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales	241	301

4. CERTIFICACION OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Se anexa Certificación del Banco de Programas y Proyectos.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION:

El artículo 355 de la Constitución Política establece: *… El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…*

El fundamento normativo del presente convenio aplicable es la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, de igual manera lo establecido en la ley 1276 de 2009.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998, consagró en su Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, lo siguiente: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR:

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER.

7. ALCANCE DEL OBJETO:

Alcance del Objeto: El alcance del objeto del presente convenio con una asociación sin ánimo de lucro constituida como centro de Bienestar, es desarrollar la canasta mínima de servicios definida, así**:**

ITEM	ACTIVIDADES
1	Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y demicronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de estapoblación, elaboren los profesionales de la nutrición.
2	Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo,la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y/o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3	Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría yodontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4	Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
5	Encuentros intergeneracionales.

8. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

95122105	Hogar de ancianos.
85101706	Servicios tradicionales de atención de salud.
85151605	Estrategias de desarrollo alimentario o nutricional

9. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VILLANUEVA - SANTANDER.

ENTIDAD CONTRATISTA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – CENTRO DE BIENESTAR.

10. **PLAZO:** El plazo de ejecución será de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS HABILES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. **VALOR:** La entidad estima el valor en la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($202.940.000,00) MCTE.**

12. **FORMA DE PAGO FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO cancelara al CENTRO VIDA el valor relacionado mediante actas parciales, previó soporte de ejecución de las actividades desarrolladas, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

13. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución será en el Municipio donde estén las instalaciones de la entidad sin ánimo de lucro Santander Centro vida..

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.

3. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Villanueva de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
5. Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de éste Convenio.
6. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
7. Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten.
8. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio.
9. Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
10. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere.
12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
14. Presentar relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**.
15. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
16. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
18. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
19. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
20. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente**.**
21. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** se obliga a restituir los fondos al municipio.
22. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación.

14.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En cumplimiento del presente convenio el **MUNICIPIO** se compromete a:

a. Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
b. Suministrar la información necesaria y adecuada que **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado.
c. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.
d. Ejercer supervisión constante, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los Centros para su operación.
e. Contribuir con el Centro vida, con un bien inmueble de propiedad del municipio de Villanueva destinado para el desarrollo de programas y/o proyectos destinados a los adultos mayores que residen en el municipio de Villanueva.
f. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

15. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone:

> *"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
> *El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Con fundamento en las normas que regulan la materia, se procede a la celebración de un Convenio de Asociación de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 que reza: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

…Estos contratos tienen por finalidad constituir "una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso". **(Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de**

septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911). Publicación autorizada con oficio OF108-37063 de diciembre 2 de 2008.). De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior***…

En virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a aquellas. ***El artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone****: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

La Corte Constitucional en sentencia C-503/14, Ha expresado:
Esta Corporación ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: *"un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental"*

Al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos uno de los tratados internacionales que reviste mayor importancia en este tema es el **Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador,** firmado en

1988 y ratificado por Colombia a través de la ley 319 de 1996. Este instrumento, en su artículo 17, establece una obligación progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera edad en los siguientes términos:

> *"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*

La selección de la entidad sin ánimo de lucro se realizará de conformidad con las leyes 687 del 2001, 1315 de 2009 y 1276 del 2009, que en su artículo 11 estable los servicios mínimos que debe ofrecer la entidad sin ánimo de lucro los cuales son:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Auxilio Exequial, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

"Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Artículo 8 de la ley 1276 de 2009 EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1276 DE 2009 REZA: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. Que en materia de Recaudo y Distribución de recursos "estampilla adulto mayor" La Ley 1276 de 2009, en el artículo 2°, 3° superior, autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor (denominado a lo largo del presente texto como persona mayor) y en el artículo 30 dijo que se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional). (1 https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Alcances%20de%20la%20Ley%201276%20de%202009.pdf .)

Para la descripción del objeto del Convenio y las especificaciones esenciales, la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, considera necesario y oportuno celebrar bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo señalado por el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, que señala "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio"

Lo anterior, conforme el Concepto de Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202113000000003 / Concepto C — 758 de 2020.

TEMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Regímenes de contratación / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Normas especiales – Régimen de contratación aplicable / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable / CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de colaboración – Objeto y alcance / CONTRATACIÓN CON ESAL – Convenios de asociación – Finalidad y objeto

RADICADO: 4202013000010428 (…)

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto.

La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación. Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[…] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad […]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo […]». En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior teniendo cuenta los parámetros explicados en este concepto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a responder el interrogante planteado. 3.
Respuesta i) «los convenios que hace referencia, dicha disposición legal, ¿son de los contemplados en el Decreto 092 de 2017?»,

Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general. ii)

«Si no son de los contemplados en del Decreto 092 de 2017, ¿que (sic) procedimiento se debe aplicar? Se puede realizar convenio de forma directa? ¿«Que (sic) disposiciones legales rigen la modalidad para seleccionar el asociado con el fin de operar o manejar los centros vida de propiedad del municipio»? Como se dijo en la respuesta anterior, estos convenios están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», y eventualmente pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. En aplicación del EGCAP, los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección.

La determinación de la modalidad de selección de contratistas para el caso de los convenios de la norma objeto de análisis, depende de las particularidades del caso, dentro de los que se resalta la cuantía del contrato y el objeto del mismo, siendo una decisión que, en todo caso, le corresponde a la entidad contratante de manera autónoma, en cumplimiento del marco jurídico aplicable. Por otra parte, cuando se trate de un convenio interadministrativo, la modalidad será la contratación directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Por último, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[…] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad […]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido.

MARCO CONCEPTUAL:

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE: ***"****El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*
ARTÍCULO 46 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas del adulto mayor y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

LEY 1850 DE 2017:
Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador ' o el Alcalde municipal o oistrital será el

responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de '
desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.
Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a
mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

QUE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 687 DE 2001, POR LA LEY 1276 DE 2009, EL CUAL QUEDO ASÍ: *"Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales".*
Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.***
Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, determina que: El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y de los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

LA LEY 1315 DE 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Contempla en el artículo 2, lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES*. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
Adulto Mayor. *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.* ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.*** *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*
Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*
Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*** *Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación sin distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:
1. Que el Municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro, generando de esta manera un ahorro en las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.
4. Que el Municipio logre con menos recursos desarrollar actividades en comparación con la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

CONCEPTO C-596 DE 2021, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.2 Reglas para las contrataciones de las entidades estatales con las Entidades sin Ánimo de Lucro −ESAL−

El Gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017

De otro lado, los convenios de asociación «[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»[1]. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

La normativa vigente no impide que varias entidades suscriban conjuntamente el convenio de asociación y tampoco que dos o más ESAL pueden hacerlo, a través de las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, la unión temporal o el consorcio[2]. Sin embargo, como el artículo

---

[1] Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512.

[2] El numeral 16.9 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente determina:
«16.9 Uniones temporales y consorcios conformados por entidades sin ánimo de lucro.
»El Decreto 092 de 2017 no restringe ninguna forma de asociación entre las entidades privadas sin ánimo de lucro, y prevé que los contratos y convenios que regula se sujetarán a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto. La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación».

96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales, lo cierto es que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben conjuntamente el convenio deben coincidir.
De igual forma, atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la o las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse»[3].

La Agencia Colombia Compra Eficiente considera que los convenios que pueden celebrar los departamentos, distritos y municipios en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para el efecto, esto es, que los convenios se celebren con entidades sin ánimo de lucro para los fines previstos en dicha norma.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

Se concluye de las normas transcritas que es viable la realización del proceso ya que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que viabilizan este procedimiento especial.

16. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO ES LA SUMA DE: **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($38.250.550,00) MCTE.**

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	DIAS	MEDIDA	VALOR DIARIO	HORAS A ATENDER	CANTIDAD DE ADULTOS ATENDIDOS (120)	VALOR TOTAL 6 DIAS ATENDIDOS
1	ALIMENTACION	DESAYUNO	0	**UNIDAD**	$ 0,00	0	0	$ 0,00
		REFRIGERIO	35	**UNIDAD**	$ 9.000,00	mañana	120	$ 37.800.000,00
		ALMUERZO	35	**UNIDAD**	$ 16.000,00	7 horas diarias	120	$ 67.200.000,00
		REFRIGERIO	35	**UNIDAD**	$ 9.000,00	tarde	120	$ 37.800.000,00
2	3 MANIPULADORAS	COCINAR	35	MANIPULADORAS	$ 800,00	10 horas diarias	120	$ 10.080.000,00
3	RECREACION Y DEPORTES	TECNICO	35	PROFESIONAL/TECNICO	$ 1.500,00	6 horas diarias	120	$ 6.300.000,00
4	ATENCION PRIMARIA EN SALUD	AUXILIAR DE ENFERMERIA	35	TECNICO			120	$ 3.000.000,00
		AUXILIAR DE ENFERMERIA	35	TECNICO		8 horas diarias	120	$ 3.000.000,00
5	APROVECHAMIENTO TIEMPO LIBRE	MANUALIDADES	35	TECNICO			120	$ 4.500.000,00
			1	JORNADA DE INTEGRACIÓN CON TALLERES DE SABERES, ACTOS CULTURALES Y JUEGOS TRADICIONALES ENTRE ADULTOS MAYORES Y JÓVENES. EL PRESUPUESTO CUBRE MATERIALES LÚDICOS, REFRIGERIOS SALUDABLES Y LOGÍSTICA PROFESIONAL PARA FORTALECER EL BIENESTAR EMOCIONAL Y EL TEJIDO SOCIAL EN EL CENTRO VIDA.			120	$ 11.000.000,00
6	NUTRICIÓN	PROFESIONAL EN NUTRICION	35	PROFESIONAL	$ 1.400,00	4 horas semanales	120	$ 2.520.000,00
7	PSICOLOGIA	PROFESIONAL Y ORIENTADORA	35	PROFESIONAL	$ 1.300,00	6 horas semanales	120	$ 5.460.000,00
8	COORDINADORA DEL PROGRAMA	COORDINADORA	35	TECNICO	$ 1.400,00	10 horas diarias	120	$ 5.880.000,00
9	AUXILIO FUNERARIO	AUXILIO FUNERARIO	35	UNIDAD	$ 2.000,00		120	$ 8.400.000,00
SUBTOTAL DE ALIMENTACIÓN 120 ADULTOS MAYORES POR 35 DÍAS								**$ 142.800.000,00**
SUBTOTAL PROFESIONALES								**$ 60.140.000,00**
TOTAL INVERSION CONVENIO MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER, 120 USUARIOS POR 35 DIAS HABILES								**$ 202.940.000,00**

17. ESTUDIOS DEL SECTOR:

Permite conocer el comportamiento del sector al cual se va a contratar, siendo primordial para la planeación y proyección del mismo, el cual se basa en la siguiente información.

El valor del convenio se define por el tipo de actividades y servicios a ejecutar, para lo cual se realizó el estudio del mercado de acuerdo a las condiciones particulares de otros municipios en procesos de contratación similares, información de proveedores que ofrecen la idoneidad de los servicios según objeto del proceso, apoyándose en la capacidad técnica, operativa y administrativa para desarrollar lo requerido por el cliente.

17.1. ANALISIS DE LA DEMANDA

Para poder hacer un análisis de precios, plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos de los procesos relacionados al objeto que se han realizado en esta entidad y en otros municipios como los siguientes:

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER
Cuantia	$105,000,000
Vigencia	Proceso asignado o cerrado. No se aceptan nuevos aplicantes.
Entidad	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLANUEVA Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Villanueva Resúmen Buscar
Estado	Celebrado Resúmen Buscar
Tipo	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Celebración del Primer Contrato Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2023-03-15 23:48:28
Cód. Secop 1	23-12-13561753
Número del Proceso	COV-002-2023
Fecha	2023-03-10
Última Revisión	2023-03-16
Página Oficial del Proceso 413 Relacionados	

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, SANTANDER
Cuantia	$110,016,000
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigudad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLANUEVA Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Villanueva Resúmen Buscar
Estado	Convocado Resúmen Buscar
Tipo	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Sin Específicar Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2022-07-22 15:18:20
Cód. Secop 1	22-12-13231805
Número del Proceso	COV-003-2022
Fecha	2022-07-22
Última Revisión	2022-07-22
Página Oficial del Proceso 87 Relacionados	

Resúmen del Contrato o Licitación		
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, SANTANDER	
Cuantia	$110,016,000	
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigudad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.	
Entidad	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLANUEVA	Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Villanueva	Resúmen Buscar
Estado	Convocado	Resúmen Buscar
Tipo	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Sin Específicar	Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2022-07-22 15:18:20	
Cód. Secop 1	22-12-13231805	
Número del Proceso	COV-003-2022	
Fecha	2022-07-22	
Última Revisión	2022-07-22	
Página Oficial del Proceso 87 Relacionados		

Ejemplo de procesos contractuales con objetos similares en otros municipios de Santander:

Resúmen del Contrato o Licitación		
Objeto	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINSITRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ.	
Cuantia	$585,665,465	
Vigencia	Proceso asignado o cerrado. No se aceptan nuevos aplicantes.	
Entidad	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ	Resúmen Buscar
Municipio	Santander: El Carmen de Chucurí	Resúmen Buscar
Estado	Celebrado	Resúmen Buscar
Tipo	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Celebración del Primer Contrato	Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2025-09-02 22:18:07	
Cód. Secop 1	25-12-14500950	
Número del Proceso	CA SDS 166 2025	
Fecha	2025-08-11	
Última Revisión	2025-09-03	
Página Oficial del Proceso 220 Relacionados		

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROGRAMA ADULTO MAYOR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA
Cuantia	$750,282,052
Vigencia	Se recomienda participar antes de: 2026-06-01
Entidad	MUNICIPIO DE LEBRIJA Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Lebríja Resúmen Buscar
Estado	Convocado Resúmen Buscar
Tipo	Régimen Especial Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Cierre Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2026-05-11 19:56:00
Cód. Secop 2	Compra acceso Ilimitado! (o espera algunos días).
Número del Proceso	Compra acceso Ilimitado! (o espera algunos días).
Fecha	2026-05-13
Última Revisión	2026-05-11
Página Oficial del Proceso 25 Relacionados Aplicar en SECOP	

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL "PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009
Cuantia	$178,679,250
Vigencia	Se recomienda participar antes de: 2026-06-16
Entidad	MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Guadalupe Resúmen Buscar
Estado	Convocado Resúmen Buscar
Tipo	Régimen Especial Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Cierre Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2026-05-26 00:56:00
Cód. Secop 2	Compra acceso Ilimitado! (o espera algunos días).
Número del Proceso	Compra acceso Ilimitado! (o espera algunos días).
Fecha	2026-05-28
Última Revisión	2026-05-26
Página Oficial del Proceso 11 Relacionados Aplicar en SECOP	

DE ESTE ANALISIS SE OBSERVA:

Del anterior análisis de demanda realizado por la entidad, se logra establecer:

- Que existen procesos con objetos similares lo que indica de la existencia de este tipo de necesidades.
- Que el plazo del contrato es acorde y coherente al presupuesto en liquidez con el que cuenta la entidad al momento del realizar el proceso contractual, ya que se debe a recursos que están sujetos a recaudo, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la canasta mínima para los adultos mayores se contratara de acuerdo con lo que cuente la entidad.
- Que se han realizado objetos similares mediante la figura legal de régimen especial y se ha realizado por parte de municipios Proceso Competitivo en aplicabilidad del Decreto 092 de 2017.
- Que el valor relacionado obedece a las actividades realizadas las cuales en el caso en concreto están suficientemente especificadas, y que se ha establecido un costo por adulto mayor diario y/o mensual, el cual se ajusta a los valores que se vienen cancelando en otras entidades de acuerdo al cumplimiento de la canasta mínima.

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un Convenio de Asociación, se debe verificar la idoneidad del Asociado que deber ser una Persona Jurídica, la cual debe tener Cámara de Comercio y estar inscrita en el SECOP 2, se realizara la escogencia de la mejor propuesta de acuerdo a los ofrecimientos realizados por las ESAL y de acuerdo a la relación costo beneficio.

En todo caso se requiere verificar la experiencia e idoneidad de las ESAL en la ejecución de proyectos similares. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del convenio en el marco del sistema de contratación pública, pues la Constitución Política de Colombia solo autoriza celebrar contratos y convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de Villanueva debe tener en cuenta que la ASOCIADA sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el Plan de Desarrollo, para lo cual debe tener en su objeto la ejecución de programas y actividades y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia, debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente con el convenio con transparencia y responsabilidad y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

La experiencia comprobada de la Entidad sin Ánimo de Lucro en el desarrollo de actividades similares o haber desarrollado actividades con el estado, también es un elemento importante para identificar su

idoneidad, por lo cual el Municipio debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por ésta, por lo cual deberá aportar los contratos o convenios celebrados con el estado con su respectiva acta de liquidación o de recibo final.
De acuerdo a lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – oferente debe acreditar los requisitos tal y como se señale en la invitación.

19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

ANÁLISIS DE RIESGO EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El Municipio de Villanueva Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

1. CONTEXTO

El objeto del proceso de contratación:
El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER.**

Los partícipes del proceso de Contratación:
Por parte de la entidad la secretaria de Salud por ser un programa dirigido a comunidad en general y en pro de los Adultos mayores del Municipio y la entidad sin ánimo de Lucro proponente.

La ciudadanía que se beneficia del proceso de contratación:
El proceso a desarrollar, beneficiaria a toda la comunidad del Municipio de Villanueva - Santander, específicamente los adultos mayores.

La capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el proceso de contratación:
El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del contrato.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado:
El cual encuentra su estudio de análisis en los estudios previos, el cuál será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:
Constitución Política artículo 355, ley 1276 de 2009, ley 489 de 1998.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo:
La cual se encuentra plenamente identificada en el documento de Estudios Previos, que será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

Tipo	Descripción	Nº	Clase	Fuente	Etapa					Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
					Planeación	Selección	Contratación	Ejecución	Pos entrega				
Económico	La fluctuación de los precios del Servicio.	1	General	Externo	X			X	X	2	4	6	Riesgo Alto
	Tendencia Inflacionaria	2	General	Externo	X			X	X	2	4	6	Riesgo Alto
	Sobrecostos en los bienes/servicios a contratar en estudios de mercado.	3	General	Externo	X					3	5	8	Riesgo Extremo
	Ofertas artificialmente bajas	4	General	Externo		X				3	5	8	Riesgo Extremo
	Rompimiento del equilibrio económico del contrato.	5	General	Interno / Externo				X	X	2	4	6	Riesgo Alto
Social o político	Paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción	6	General	Interno / Externo	X	X	X	X	X	1	4	5	Riesgo medio
Operacional	Existencias de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos	7	General	Interno	X	X	X	X		2	2	4	Riesgo Bajo
	Insuficiencia del presupuesto oficial, plazo o derivados del proceso	8	General	Interno	X			X		2	2	4	Riesgo Bajo

	No suscripción del contrato por parte del contratista	9	General	Externo			X			3	5	8	Riesgo Extremo
	Falta de presentación de las garantías requeridas o retardo en su entrega	10	General	Interno / Externo				X		3	5	8	Riesgo Extremo
	Falta de expedición del registro presupuestal	11	General	Interno				X		2	5	7	Riesgo Alto
	Incumplimiento de la publicación del contrato	12	General	Interno			X			4	2	6	Riesgo Alto
	Liquidación del contrato de manera oportuna	13	General	Interno / Externo					X	2	2	4	Riesgo Bajo
Financiero	Quiebra económica del contratista	14	Especifico	Externo			X	x	x	1	2	3	Riesgo Bajo
	Riesgos de consecución de financiación, de liquidez para obtener recursos y el riesgo de las condiciones financieras establecidas	15	General	Externo				X		3	4	7	Riesgo Alto
Regulatorio	Cambios en las tarifas, cambios en los regímenes especiales, expedición de normas de carácter técnico o calidad	16	Especifico	Externo	X	X	X	X		3	2	5	Riesgo medio
De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	17	General	Externo				X		3	2	5	Riesgo medio
Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	18	Especifico	Interno	X	X		X		1	1	2	Riesgo Bajo
Tecnológico	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos	19	General	Interno / Externo	X	X	X	X		1	2	3	Riesgo Bajo

¿A quién se le asigna?	Tratamiento	Impacto después del tratamiento	Persona responsable por implementar el tratamien	Fecha estimada en que	Fecha estimada en que	Monitoreo y revisión

M/PIO	Proponente/ adjudicatario	Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
0	100%	Verificar que las observaciones al respecto sean ciertas y proceder a ajustar los precios según corresponda	1	4	5	Riesgo medio	Personal encargado de la Etapa de Planeación. Supervisor	Etapa de Planeación. Fecha acta de inicio	Fecha de recibo final Fecha de Liquidación	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	Por Evento
0	100%	Analizar mediante estudio del sector la tendencia inflacionaria a que el contrato podría estar sujeto, y establecer requisitos financieros a los proponentes, que garanticen que la ejecución del contrato continúe sin inconvenientes.	1	4	5	Riesgo medio	Personal encargado de la Etapa de Planeación. Supervisor	Etapa de Planeación. Fecha acta de inicio	Fecha de recibo final. Fecha de Liquidación	Seguimiento por parte del supervisor	Por Evento
50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	3	4	Riesgo Bajo	Personal encargado de la Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Inicio de Etapa de selección	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	Por Evento
0%	100%	Dar aplicación al artículo 28 del Decreto 1510 de 2013	1	3	4	Riesgo Bajo	Comité evaluador	Etapa de Selección	Etapa de Selección	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	Por Evento
50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	4	5	Riesgo medio	Personal encargado de la Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Inicio de Etapa de selección	Revisión aleatoria de procesos contractuales	POR AVANCE
100%	0%	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	1	3	4	Riesgo Bajo	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Fecha de Liquidación	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	Diario

100%	0%	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	1	1	2	Riesgo Bajo	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de planeación	Fecha de Liquidación	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	Diario
100%	0%	Seguimiento a la ejecución administrativa y presupuestal del contrato	1	1	2	Riesgo Bajo	Supervisor y/o Interventor	Etapa de planeación	Fecha de Liquidación	Informes de Supervisión	De conformidad con los plazos del contrato
0%	100%	Aplicación de la póliza de seriedad de la oferta y/o normatividad vigente	2	4	6	Riesgo Alto	Profesional encargado del proceso	Etapa Contratación	Etapa de Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Por Evento
0%	100%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	2	4	6	Riesgo Alto	Profesional encargado del proceso	Etapa Contratación	Etapa de Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Por Evento
100%	0%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	1	4	5	Riesgo Medio	Profesional encargado del proceso	Etapa de Ejecución	Etapa de Ejecución	A través de la lista de chequeo	Por Evento
100%	0%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	3	1	4	Riesgo Bajo	Profesional encargado del proceso	Etapa de Contratación	Etapa de Ejecución	A través del seguimiento del líder del área de contratación	Semanal
50%	50%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	1	1	2	Riesgo Bajo	Supervisor y Profesional encargado del proceso	Etapa ejecución	Etapa Pos-entrega	A través de la lista de chequeo	TERMINO ESTIPULADO PARA LIQUIDAR
0%	100%	control de inventarios y conocimientos del contratista	1	1	2	Riesgo Bajo	supervisor	Etapa de Ejecución	etapa de liquidación	A través del seguimiento del líder del área de contratación	Diario

0%	100%	Exigibilidad y verificación de capacidad financiera del futuro contratista. Estudiar la viabilidad de otorgar anticipos o pagos anticipados	2	3	5	Riesgo Medio	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de Selección	Análisis del Sector	En cada proceso contractual
100%	0%	Consultar las posibles variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	2	1	3	Riesgo Bajo	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Consultar las posibles variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	POR AVANCE
50%	50%	N/A					Supervisor y/o Interventor	**Etapa de Ejecución**	Etapa de Ejecución		Por evento
50%	50%	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	Riesgo Bajo	Personal responsable de la etapa de planeación y selección Supervisor y/o Interventor	**Etapa de Planeación**	Etapa de Ejecución	Exigencia en los requisitos habilitantes y condiciones contractuales de la normatividad aplicable	Por Evento
50%	50%	Establecer cronograma alternos para los posibles eventos de riesgo, requerir medios de comunicación alternos (mail, trunking), revisar la aplicabilidad de los procesos modernos a las normas vigentes	1	1	2	Riesgo Bajo	Personal responsable de la etapa de planeación y selección Supervisor y/o Interventor	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Consultar y tomar medidas pertinentes a los avisos de fallas tecnológicas por parte de sus administradores	Por Evento

20. ANALISIS Y EXIGENCIA DE GARANTIAS

La entidad sin ánimo de lucro deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

- **Garantía de Cumplimiento:** Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Ésta garantía deberá ser constituida con una vigencia igual al plazo del contrato, por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y con una vigencia igual a la del término del contrato y doce (12) meses más.
- **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente durante el plazo del contrato y tres años más, por una cuantía igual treinta por ciento (30%) del valor del convenio.
- **Garantía de Responsabilidad civil extracontractual**: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el

otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

21. SUPERVISION:

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Villanueva - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de supervisar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE SALUD, quien una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se verificará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

22. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente proceso.

23. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El Alcalde Municipal se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º, lit. b).

ASI MISMO RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (…)*** *De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996,* ***por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos,* ***de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta,*** *pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas.* ***Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los***

principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

24. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Villanueva invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación aplicabilidad de un proceso competitivo establecido por el Decreto 092 de 2017, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

25. CONCLUSION:

Por lo anterior se declara que es **NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación, cuyo objeto consiste: **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER,** con presupuesto oficial estimado **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($202.940.000,00) MCTE,** gastos de legalización, estampillas al momento de cobro, y demás descuentos de ley; mediante proceso competitivo, siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.**

Para lo cual deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las actividades acá previstas.

Villanueva, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiseis (2026).

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA AGON SANCHEZ
Secretaria de Salud
Villanueva, Santander

Proyectó y revisó aspectos económicos, presupuestales y del estudio del sector:
MAYRA ALEJANDRA AGON SANCHEZ
Secretaria de Salud

-Reviso Aspectos de Orden Jurídico Contractual
Sergio José Hernández Quintero – Abogado Asesor Externo